



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **María Teresa Montoya de Correa**, contra la sentencia proferida 29 de septiembre de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueven a la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso esta providencia revocó la de primer grado que había reconocido la pensión de sobrevivientes a la señora María Teresa Montoya - *originada por la muerte de su cónyuge José de Jesús Correa Arboleda*- a partir del 4 de abril de 2018, en cuantía mensual equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 14 mesadas anuales.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de la demandante equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde esa data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es igual a 27 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 4 de febrero de 1958 -*hoja 23 del numeral 01 del cuaderno digital de primera instancia*- .

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2018, sin incluir los incrementos futuros y con base en 14 mensualidades anuales, la



mesadas causadas y futuras a favor de la señora María Teresa Montoya de Correa ascenderían a la suma de **\$295.309.476** (\$781.242*27*14).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

Por otro lado, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado judicial de Colpensiones, doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán y se reconocerá personería a Muñoz Medina Abogados S.A.S. para representar a esa entidad y a la doctora Gloria Eugenia García Buitrago para que obre como apodera sustituta.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la señora María Teresa Montoya de Correa contra la sentencia proferida en este proceso el 29 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado principal de Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a Colpensiones a la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S. y a la doctora Gloria Eugenia García Buitrago como apoderados principal y sustituta, respectivamente.

CUARTO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada



GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa36b5edc087ad1b0cfed25b26b368db66cc17535f1497ec42ca3bfe69dbf0**

Documento generado en 04/12/2023 07:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>